

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3049-SPA-2097
y sus acumulados PAOT-2025-3057-SPA-2103
PAOT-2025-3058-SPA-2104, PAOT-2025-3065-SPA-2109
PAOT-2025-3071-SPA-2115, PAOT-2025-3096-SPA-2129
PAOT-2025-3099-SPA-2132, PAOT-2025-3152-SPA-2153,
PAOT-2025-3270-SPA-2239

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13 933 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con número PAOT-2025-3049-SPA-2097 y sus acumulados PAOT-2025-3057-SPA-2103, PAOT-2025-3058-SPA-2104, PAOT-2025-3065-SPA-2109, PAOT-2025-3071-SPA-2115, PAOT-2025-3096-SPA-2129, PAOT-2025-3099-SPA-2132, PAOT-2025-3152-SPA-2153 y PAOT-2025-3270-SPA-2239, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

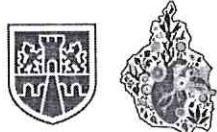
Se recibieron en esta Entidad diversas denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

- 1- (...) *El maltrato del que son objeto aproximadamente 30 ejemplares felinos, a los cuales no les brindan alimento, agua, ni atención médica veterinaria. Aunado a que no cuentan con resguardo contra la intemperie y se observan enfermos (...)*
- 2- (...) *hay una gran cantidad de gatos, desde camadas de apenas unos meses, con enfermedades en los ojos, hasta gatos adultos, gatas gestantes, recién parida, gatos con sarna, etc. Hay presencia de al menos tres gatas criando. Son alrededor de 20-30, expuestos al sol, a la lluvia y sin un control de reproducción, debido a que la encargada (...) no deja que estos animalitos sean, mínimo, esterilizados. En ocasiones los gatitos en busca de alimento (...) salen a la calle y son atropellados*
- 3- (...) *hay una colonia de Gatos, los cuales [sic] están súper descuidados por el encargado del lugar (...) algunos que así lo requieran atenderlos medicamente, (...) 2 camadas de gatitos que con el paso del tiempo han desaparecido (...) en este momento hay algunos gatos lastimados uno de ellos con sangre en la boca (...) otros gatos con claridad con mucha hambre y deshidratados [sic] ya que las "bandejas" sin agua y alimento, muchos de ellos muriendo en silencio por la indiferencia de las personas encargadas (...)*
- 4- (...) *LEJOS DE QUE EL PERSONAL [sic] DE AHÍ AYUDE (...) HAY MUCHOS GATITOS QUE NECESITAN ATENCIÓN Y QUE ALGUNOS PUEDEN ESTAR EN UNA CASA DE CUIDADOS PERO ESTÁ GENTE NO DEJA NI LLEVARSELOS PARA CUIDARLOS, EN LA NOCHE SE ESCUCHA COMO LLORAN SEGURO DE HAMBRE Y SED COMO LLUVIA CUANDO PASA (...)*
- 5- (...) *condiciones de negligencia, maltrato y omisión de cuidados que ha persistido por parte de los supuestos encargados de este espacio. (...) quiénes: -Se han negado alimentar o proporcionar agua a los animales (...) -No han permitido campañas de esterilización ni la atención veterinaria a los gatos enfermos o heridos aun cuando estas acciones son costeadas por voluntarios -Alegan que los gatos*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3049-SPA-2097
y sus acumulados PAOT-2025-3057-SPA-2103
PAOT-2025-3058-SPA-2104, PAOT-2025-3065-SPA-2109
PAOT-2025-3071-SPA-2115, PAOT-2025-3096-SPA-2129
PAOT-2025-3099-SPA-2132, PAOT-2025-3152-SPA-2153,
PAOT-2025-3270-SPA-2239

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13933 -2025

"son de ello" pero no brindan absolutamente ningún cuidado permitiendo su reproducción descontrolada y el sufrimiento de los animales muchos de los cuales han muerto por enfermedades tratables. (...)

- 6- (...) Hay gatitos enfermos y no tienen atención médica ni alimentación decente. (...)
- 7- (...) una colonia de gatos que la están pasando muy mal. (...) no tienen acceso a lo básico: agua fresca, comida decente, un lugar seguro para dormir, esterilización, desparasitación ni vacunas. La persona a cargo, se opone a esterilizarlos, lo que hace la población felina se descontrola. Esto es un caldo de cultivo para enfermedades, atropellamientos y ataques de perros (...)
- 8- (...) hay muchos gatitos sin hogar, los cuales no permite esterilizar la encargada (...)
- 9- (...) hay una gran cantidad de gatos, desde camadas de apenas unos meses, con enfermedades en los ojos, hasta gatos adultos, gatas gestantes (...) [Hechos que tienen lugar en el Deportivo Santa Úrsula Coapa, ubicado en calle San Eleuterio, sin número, colonia Pedregal de Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

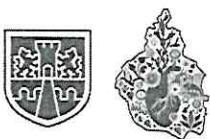
Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en el Deportivo Santa Úrsula Coapa, ubicado en calle San Eleuterio, sin número, colonia Pedregal de Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie. Y L

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3049-SPA-2097
y sus acumulados PAOT-2025-3057-SPA-2103
PAOT-2025-3058-SPA-2104, PAOT-2025-3065-SPA-2109
PAOT-2025-3071-SPA-2115, PAOT-2025-3096-SPA-2129
PAOT-2025-3099-SPA-2132, PAOT-2025-3152-SPA-2153,
PAOT-2025-3270-SPA-2239

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13 933 -2025

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la existencia de, al menos, 10 ejemplares felinos que se encontraban en el domicilio, se trata de animales en situación de calle y no contaban con un tutor o persona responsable.

Al respecto, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la protección animal, están encaminadas a que, las personas responsables de los ejemplares motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo.

En de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

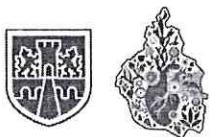
(...) IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley (...)

No obstante lo anterior, con la finalidad de controlar el crecimiento poblacional, y en colaboración con la autoridad territorial de la Alcaldía Coyoacán y la ciudadanía, se llevó a cabo la castración de ocho ejemplares felinos en el Centro de Atención Canina "Dr. Alfonso Angellini de la Garza", de los cuales, siete de ellos fueron entregados a una protectora independiente para una adopción responsable y el otro felino restante, fue regresado al sitio inicial.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, toda vez que, al tratarse de animales ferales, la autoridad competente es la Alcaldía Coyoacán.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos localizados en el sitio denunciado, personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató que los animales denunciados son gatos en situación de calle, que no cuentan con tutor responsable; en ese sentido, esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que, al no contar con una persona responsable de los ejemplares felinos, no existe posibilidad de promover el cumplimiento de las disposiciones en materia de bienestar animal.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3049-SPA-2097
y sus acumulados PAOT-2025-3057-SPA-2103
PAOT-2025-3058-SPA-2104, PAOT-2025-3065-SPA-2109
PAOT-2025-3071-SPA-2115, PAOT-2025-3096-SPA-2129
PAOT-2025-3099-SPA-2132, PAOT-2025-3152-SPA-2153,
PAOT-2025-3270-SPA-2239

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13933 -2025

- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción IV de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Coyoacán realizar la captura y canalización de los ejemplares en situación de calle, bajo denuncia ciudadana.
- Personal de esta Procuraduría apoyó en el traslado de 8 ejemplares felinos, con el fin de que se les realizará el procedimiento de castración a los mismos, en seguimiento, fueron entregados a una protectora independiente, con el fin de que se les brindará las condiciones de bienestar animal necesarias.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico de la Alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México para su conocimiento. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México-----


SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
C.P. 14080, D.F.
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400


EAL/MHGH/MBH